

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 661863

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FABIO AUGUSTO QUINTERO MUÑOZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053775294 y la tarjeta de abogado (a) No. 301762

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 01 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –VIVIENDA URBANA–
DEMANDANTE	MARTHA LILIANA GONZÁLEZ OCAMPO
DEMANDADO	MARÍA LILIANA CORREDOR JIMENEZ
RADICADO	170014003001 2021 00705 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE**

INMUEBLE ARRENDADO –VIVIENDA URBANA– promovida por la señora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ OCAMPO contra la señora MARÍA LILIANA CORREDOR JIMENEZ se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
2. Con la demanda se aporta una declaración bajo juramento con fines extraprocesales, la cual debe contener un mínimo de requisitos para que en efecto puedan servir como “prueba siquiera sumaria” de la existencia de contrato de arrendamiento- artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso. Por lo tanto, aportará la parte demandante dicha declaración con la cual se pruebe de manera integral los aspectos fundamentales del contrato de arrendamiento.
3. Adecuará el acápite de pruebas de la demanda, toda vez que la demandante MARTHA LILIANA GONZÁLEZ OCAMPO, está incluida en los testigos.
4. Enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba testimonial, esto es, precisará sobre qué hechos depondrá la testigo solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.
5. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntará la prueba del recibido del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, incluido el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

¹ Publicado por estado No. 163 fijado el 04 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2120eb1ca00ccaad9621b2289a36db43f51bc2a707b97a0aec769e7bca1e56d2

Documento generado en 01/10/2021 04:12:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**